

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “CAMBIO ESTANQUES PISCICULTURA
CUINCO”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALDIVIA,

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 050, de fecha 03 de junio de 2013 (en adelante “RCA N° 050/2013”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Piscicultura Cuinco”, cuyo titular es Piscicultura Lican Ltda. (en adelante, “el Titular”).
2. La Carta S/N ingresada con fecha 14 de mayo de 2020, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Manuel Domingo Fernandez Goycoolea, en representación de “Piscicultura Lican Ltda”, (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco” (en adelante “el Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); en la Resolución Exenta RA N° 119.046/204/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 050, de fecha 03 de junio de 2013 (en adelante “RCA N° 050/2013”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto “Piscicultura Cuinco”, el que consiste, en síntesis, en:

1.1. Un proyecto acuícola cuya producción anual máxima es de 80 toneladas. El proyecto se emplaza en el sector de Cuinco Alto, Comuna de la Unión, Región de Los Ríos.

1.2. La coordenada representativa del proyecto es 5.547.292 (N); 702.127 (S), proyección UTM Datum PSAD 1956, cuya vida útil es de 50 años.

1.3. La piscicultura cuenta en el proyecto original con una sala de incubación compuesta por 124 bateas horizontales de fibra de vidrio de 3,6 m de largo. Una sala de alevinaje, compuesta por 48 estanques circulares de fibra de vidrio de 3,6 m de diámetro y 1,2 m de altura y una batería exterior de: A) 4 estanques de fibra de vidrio de 5 m de diámetro y 1,2 m de altura y B) 4 estanques de fibra de vidrio de 5 m de diámetro y 1,6 m de altura. Además, con sistemas de desinfección ultravioleta (UV) para el afluente de las salas de incubación y alevinaje.

2. Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de marzo de 2020, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco”. El Proyecto sometido a consulta, de acuerdo con la información presentada por el proponente, consiste en:

- Cambio en el número de estanques de alevinaje definidos previamente como A) y B): 4 estanques de fibra de vidrio de 5 m de diámetro y 1,2 m de altura y 4 estanques de fibra de vidrio de 5 m de diámetro y 1,6 m de altura.
- Los 8 estanques (A+B) serán reemplazados por 6 estanques de 8 m de diámetro y 2 m de altura.
- El cambio de los estanques señalado no implica cambios en la biomasa de producción autorizada en la RCA N° 050/2013.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o **modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado señala un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades, además, encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3 del RSEIA.

4. Que, el Proyecto consultado corresponde a una modificación del Proyecto Original denominado “Piscicultura Cuinco”, el cual fue calificado mediante RCA 050/2013. En este contexto, y de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 8 de la Ley N° 19.300, se deberá analizar su pertinencia de ingreso al SEIA, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA.

5. Que, por su parte el artículo 2 letra g) del RSEIA, define modificaciones de proyectos o actividades, e indica que éstas corresponden a la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste **sufra cambios de consideración**”. Por lo tanto, no toda modificación a un Proyecto debe ingresar de forma obligatoria al SEIA, sino que

aquellas que sean “de consideración”. Para tales efectos, el citado literal establece cuándo un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, estableciendo las siguientes hipótesis:

g.1. “Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

g.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde considerar las siguientes tipologías:

6.1 Literal n) “*Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría. Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:*

n.3. Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;”.

6.2. Literal p) del artículo 3° del RSEIA que establece “[e]jecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1 Respecto al criterio establecido en el artículo 2 letra g.1), relativo a si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

7.1.1. Respecto del literal n.3) del artículo 3 del RSEIA, se indica que de acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco” no representa un aumento en la producción de recursos hidrobiológicos diferente a lo ya autorizada por la RCA 050/2013, manteniéndose de esta forma inalterada la biomasa autorizada del proyecto.

7.1.2. En relación al literal p) del artículo 3 del RSEIA, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, se determina que el proyecto se emplaza fuera de los límites de la ZOIT “Lago Ranco – Futrono”, declarado por el Decreto Supremo N° 57/2015, y adecuado por el Decreto Supremo N° 99/2018, ambos de. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

7.2. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que: El proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco” corresponde al reemplazo de estanques que ya han sido aprobado mediante RCA 050/2013. De esta forma, la suma de las partes, obras y/o acciones de la presente consulta de pertinencia no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

7.3. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en la consulta de pertinencia corresponden al reemplazo partes del proyecto ya aprobadas por la RCA 050/2013, el cual corresponden a un cambio en la configuración de los estanques de cultivos, sin aumentar la capacidad de producción , por lo tanto dichas modificaciones no representan la generación de nuevas emisiones o residuos, así como tampoco el uso de nuevos recursos naturales, por lo tanto el reemplazo de estanques consultado no modificará sustantivamente los impactos previamente evaluados

7.4. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que: el proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco”, fue evaluado ambientalmente como un Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no considera medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

8. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Hacer presente, que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel Domingo Fernandez Goycoolea, en representación de “Piscicultura Lican Ltda”, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ACHD/LER/ler

Distribución:

- Señor Manuel Domingo Fernandez Goycoolea. mfernandez@lican.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Cambio de estanques Piscicultura Cuinco” (33-p-20).

- Oficina de Partes, SEA de Los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de La Unión.